

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Rad.11001400305320190006400*

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

1.- Negar la solicitud obrante a ítem 51 del expediente, enderezada a efectuar requerimiento a la parte actora a efectos de que se cancelen honorarios provisionales a la liquidadora Doris Aldana Benavides, lo anterior toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del art. 363 del Código General del Proceso, cuenta con los medios procesales pertinentes para reclamar dichas sumas de dinero.

2.- Ordenar requerir a la liquidadora Doris Albada Benavides para cumplir la orden impartida en los numerales 2 y 3 del auto del 13 de febrero de 2019, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, para que se incorporen.

Adicionalmente, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.

3.- Efectuar el lugar de los acreedores del deudor, según lo dispone el inciso quinto del artículo 108 del CGP, según el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Por secretaria compártase el link del expediente a la liquidadora a fin de que pueda cumplir con las actuaciones propias de su cargo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González J
uez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 de abril de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--